Ley para Impulsar a la Persona Emprendedora en Costa Rica

Ley N.º 10670

TABLA DE CONTENIDO

Ley para Impulsar a la Persona Emprendedora en Costa Rica.....1

ARTÍCULO 1.....2

ARTÍCULO 2.....2

ARTÍCULO 3.....3

ARTÍCULO 4.....3

N° 10670

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA IMPULSAR A LA PERSONA EMPRENDEDORA

ARTÍCULO 1

Declaratoria.

Se declara el 16 de abril de cada año Día Nacional de la Persona Emprendedora.

ARTÍCULO 2

Autorizaciones.

Se autoriza al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para que promueva el desarrollo de diferentes actividades de interés que fomenten la cultura emprendedora, el apoyo y el fortalecimiento del emprendimiento.

Las instituciones públicas, con competencias relacionadas con el emprendimiento, podrán apoyar y brindar recursos financieros y/o no financieros para la realización de las actividades vinculadas con la celebración del Día Nacional de la Persona Emprendedora. Se insta al sector privado a formar parte de este apoyo.

ARTÍCULO 3

Coordinación en el ámbito local.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) articulará y apoyará la gestión de las municipalidades en su rol dinamizador del desarrollo económico local, mediante acciones de fomento, promoción y apoyo al emprendimiento.

ARTÍCULO 4

Reformas y adiciones a otras leyes.

Se reforma el primer párrafo del artículo 9 de la Ley 9998, Fomento e Incentivos a los Emprendimientos y las Microempresas, de 4 de octubre de 2021, y se adicionan dos incisos, d) y e), al artículo 1 de la Ley 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977. Los textos son los siguientes:

Artículo 9 Red Nacional de Incubación y Aceleración

La Red Nacional de Incubación y Aceleración, establecida en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen los procesos de incubación y aceleración, además del fomento de la cultura emprendedora, la promoción del trabajo decente, la articulación de acciones para la formación y consolidación de proyectos productivos viables, para propiciar encadenamientos entre emprendimientos, mipymes y grandes empresas.

(...)

Artículo 1 Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

(...)

d) Asesorar, articular y orientar a las entidades públicas y privadas relacionadas con el ecosistema emprendedor, con el fin de facilitar las condiciones para la creación, el desarrollo y la expansión de los emprendimientos.

e) Poner a disposición, publicar y divulgar los requisitos y trámites que deben realizar las personas emprendedoras para lograr su formalización, en un formato de lenguaje sencillo, claro y oportuno, así como la información sobre los fondos públicos de crédito, avales, capacitación, asistencia técnica u otros a los cuales pueden acceder, en calidad de personas emprendedoras registradas. Esta información deberá ser publicada por parte de las instituciones públicas con competencias relacionadas con el emprendimiento en sus páginas web, en sus redes sociales y en cualquier otro medio de comunicación de alcance nacional.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.